

IP 14/21



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León

Fecha de aprobación
15 de septiembre de 2021



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León

Con fecha 24 de agosto de 2021 ha tenido entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León*.

A la solicitud realizada por la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe, así como la documentación utilizada para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

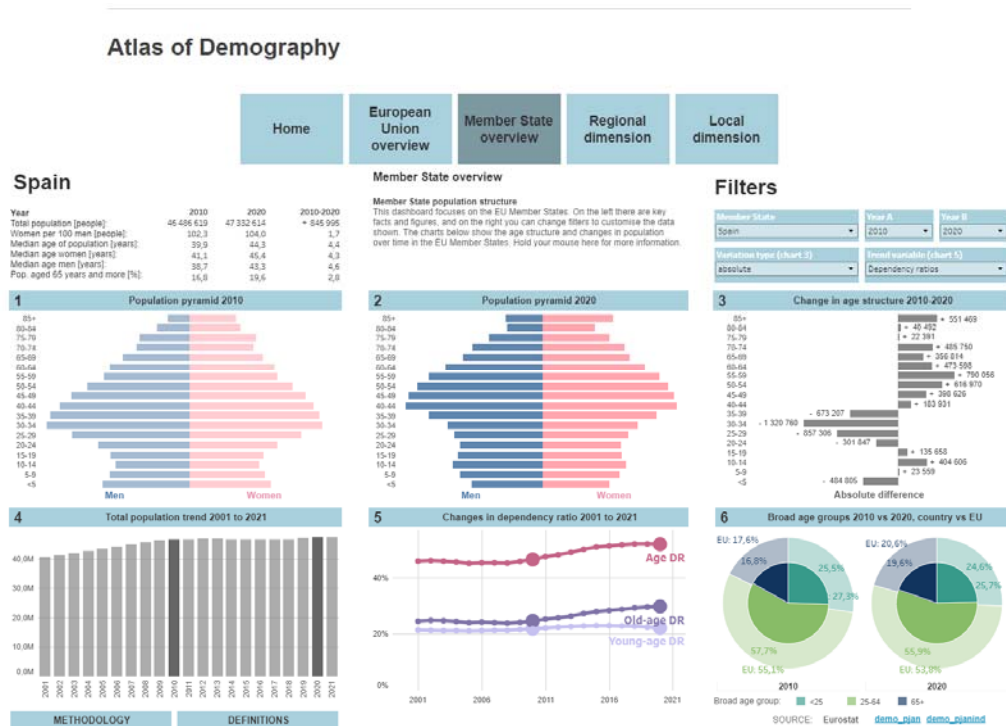
Al amparo del artículo 4 bis.5 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León, con fecha 2 de septiembre de 2021 se realizó una reunión telemática con el Grupo de Enlace con la Sociedad Civil Organizada (GRUE) del Consejo Económico y Social de Castilla y León, para canalizar las demandas y propuestas de las organizaciones que forman parte del mismo, en cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo, y en este caso en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León* que es objeto del presente Informe Previo.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Calidad de Vida y Protección Social, que lo analizó en su sesión de 7 de septiembre de 2021, dando traslado a la Comisión Permanente que en su reunión de 15 de septiembre de 2021 lo informó favorablemente y lo elevó al Pleno del CES, que lo aprobó por unanimidad el 15 de septiembre de 2021.

I.- Antecedentes

a) De la Unión Europea:

- Obviamente existe una ingente normativa y documentación de la Unión Europea relativa a los aspectos demográficos de la Unión de entre la que destacaremos la reciente puesta en marcha (abril de 2021) del “Atlas de Demografía” que se configura como “*una nueva herramienta interactiva de gestión del conocimiento que permite a responsables políticos y ciudadanía observar, monitorizar y anticipar los desafíos demográficos*”: <https://bit.ly/3ycgfhv>



- De entre las publicaciones científicas divulgadas por la Unión mencionaremos el reciente Informe “El panorama demográfico de los territorios de la UE”: <https://bit.ly/3mpNICP>

b) Estatales:

- Constitución española de 27 de diciembre de 1978, que, en su artículo 9.2 dispone que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover



los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (última modificación por Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (última modificación por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19).
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Real Decreto 1336/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el contrato territorial como instrumento para promover el desarrollo sostenible del medio rural.
- Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ).
Se estableció un plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2020 posteriormente ampliado hasta el 31 de marzo de 2021 por Resolución de 21 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (BOE de 28 de diciembre de 2020).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (última modificación por Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética).
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Plan de Recuperación. 130 medidas frente al Reto Demográfico, aprobado por el Gobierno de España el 16 de marzo de 2021: <https://bit.ly/2WrUZr8>
- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España para realizar inversiones en su práctica totalidad entre 2021 y 2023 y que se proyecta en



diez políticas palanca, la primera de ellas sobre Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura: <https://bit.ly/3mE1Ok2>

- “España 2050: Fundamentos y propuestas para una Estrategia Nacional de Largo Plazo”. Se trata de un documento elaborado por la Oficina Nacional de Prospectiva y Estrategia del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de España presentado el 20 de mayo de 2021 y que identifica 50 Objetivos y 9 Desafíos. Dentro de estos últimos está el de “Desarrollar un modelo territorial equilibrado, justo y sostenible”: <https://bit.ly/3kQPWZP>

c) De Castilla y León:

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, particularmente su artículo 16.9, que recoge como uno de los principios rectores de las políticas públicas el de “*La lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población*”.
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad autónoma de Castilla y León (modificada por Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo).
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.
- Ley 3/2008, de 17 de junio de aprobación de directrices esenciales de ordenación del territorio de Castilla y León.
- Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (última modificación por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas).
- Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior.
- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.



- Ley 9/ 2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las Áreas Funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 5/2018, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas, cuya derogación se prevé por el Proyecto de Decreto que informamos. El Decreto 4/2015 fue modificado por:
 - Decreto 68/2015, de 29 de octubre, por el que se modifican los decretos por los que se crea y regula la Comisión General de Coordinación Territorial, el Consejo de Políticas Demográficas y el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Decreto 39/2016, de 27 de octubre, por el que se modifican los Decretos 52/2014, de 16 de octubre y 4/2015, de 15 de enero, por los que se crean y regulan el Observatorio de Castilla y León y el Consejo de Políticas Demográficas.
- Estrategia de Lucha contra la Despoblación aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León el 11 de octubre de 2005 (en Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 21 de octubre de 2005): <https://bit.ly/3mAm3PJ>
- Acuerdo 44/2010, de 14 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020, modificado por Acuerdo 55/2014, de 19 de junio, de la Junta de Castilla y León y por Acuerdo 44/2017, de 31 de agosto, de la Junta de Castilla y León: <https://bit.ly/3zewLyY>
- Acuerdo, de 28 de noviembre de 2016, del Consejo de Políticas demográficas de Castilla y León por el que se crean 4 Grupos de Trabajo especializado: Emigración, Inmigración, Jóvenes y Familia, Empleo y dinamización económica.
- Acuerdo 88/2020, de 25 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se crea el Grupo de Trabajo Interconsejerías de Dinamización Demográfica <https://bit.ly/389QvrC>

d) De otras comunidades autónomas:

- *Aragón:* Decreto 71/2018, de 24 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional y Decreto 165/2017, de 31 de



- octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación
- *Cantabria*: Decreto 216/2019, de 21 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de Cantabria.
 - *Castilla-La Mancha*: Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. Particularmente su artículo 76, por el que se crea el Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación previéndose que su composición y funciones se determinen por Decreto.
 - *Galicia*: Decreto 104/2016, de 28 de julio, por el que se crea y se regula el Observatorio Gallego de Dinamización Demográfica (modificado por Decreto 68/2017, de 13 de julio) y Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia.
 - *Comunidad Valenciana*: Decreto 58/2017, de 28 de abril, del Consell, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Lucha contra el Despoblamiento de los municipios Valencianos y Decreto 182/2018, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana.
 - *La Rioja*: Decreto 47/2021, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo Asesor de la despoblación de La Rioja.

e) Otros:

- “La Despoblación de la España interior” (FUNCAS, febrero de 2021): <https://bit.ly/3zg2orH>
- “Informe Anual 2020” (Banco de España, 13 de mayo 2021). En concreto, su Capítulo 4 sobre “La distribución espacial de la población en España y sus implicaciones económicas”: <https://bit.ly/2YerWb7>
- “Procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Dinamización Demográfica de la Comunidad de Castilla y León”. Consulta pública con carácter previo a la elaboración del propio Anteproyecto, al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se otorgó un plazo muy amplio (de 4 de noviembre de 2020 a 4 de febrero de 2021) para la realización de aportaciones: <https://bit.ly/2Wjz7yg>



- Además, en Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2021 se anunció la firma de un convenio de colaboración institucional entre la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior y las cuatro universidades públicas de nuestra Comunidad con el fin de elaborar una Estrategia Regional frente al Reto Demográfico de Castilla y León y sendos Planes Anuales de Actuaciones para la Dinamización Demográfica en Castilla y León referidos los años 2021, 2022, 2023 y 2024: <https://bit.ly/38eWN9j>. La firma de este convenio tuvo lugar en Burgos el 31 de agosto de 2021 (<https://bit.ly/3kHvIHh>).
- Informe a Iniciativa Propia 1/2012 del CES de Castilla y León sobre Población y poblamiento en Castilla y León: <https://bit.ly/3jaHlBi>
- Informe a Iniciativa Propia 6/2002 del CES de Castilla y León sobre La Ordenación del Territorio en Castilla y León: <https://bit.ly/2XIF204>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 3/2021 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de Castilla y León (Anteproyecto en tramitación y no publicado como Ley) <https://bit.ly/3sKz3Dj>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 13/2016 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se aprueba el Mapa de Unidades Básicas de Ordenación y Servicios del territorio de Castilla y León, y se modifican la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León (posterior Ley 5/2018, de 2 de julio): <https://bit.ly/2UJjwHz>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 6/2013-U sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación, Servicios, y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (posterior Ley 7/2013, de 27 de septiembre): <https://bit.ly/3gtZTL5>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 17/2006 sobre el Anteproyecto de Ley de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León (posterior Ley 3/2008, de 17 de junio): <https://bit.ly/3khnOi9>
- Informe Previo del CES de Castilla y León 16/1997 sobre el Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León (posterior Ley 10/1998, de 5 de diciembre): <https://bit.ly/3mqO4t5>

f) Principal vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas (Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015):

A juicio del CES, el Proyecto de Decreto que se informa tiene relación con el Objetivo 11, que es lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y particularmente con la Meta 11.1 que persigue, para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.



Meta 11.1
Asegurar el acceso a la vivienda.

Asimismo, está relacionado con el Objetivo 10 sobre reducir la desigualdad en y entre los países y, en particular a la Meta 10.3 relativa a Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de los resultados, en particular mediante la eliminación de las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y la promoción de leyes, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.



Meta 10.3
Garantizar la igualdad de oportunidades.

II.- Estructura del Proyecto de Decreto

El Proyecto de Decreto que se informa se estructura en nueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

En el artículo 1 se define el objeto de la norma; en el artículo 2 la naturaleza y régimen jurídico del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León y en los artículos 3 y 4 la finalidad y funciones de este órgano, respectivamente.

En el artículo 5 se regula la composición del Consejo, formado por la presidencia, una vicepresidencia y las vocalías y en el artículo 6 se delimita la duración del mandato y el régimen de sustitución de las personas que forman el Consejo.

En los artículos 7 y 8 se regula el funcionamiento del Consejo, y la creación de grupos de trabajo sectoriales o específicos, y con carácter permanente o temporal. Por último, en el artículo



9 se establece la forma en la que se difundirán los trabajos, actuaciones e informes que elabore el Consejo.

En la disposición adicional primera se fija el plazo para la constitución del Consejo, que será de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la norma que se informa.

En la disposición adicional segunda se establece el plazo para proponer los nombramientos por parte de órganos, organizaciones, federaciones y asociaciones que se refiere el artículo 5, que será de dos meses desde la entrada en vigor de la norma que se informa.

La disposición adicional tercera indica que los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento del Consejo serán los correspondientes al órgano directivo central competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

La disposición adicional cuarta establece que las asistencias a las sesiones del Consejo y a las de los grupos de trabajo no dará derecho a retribución ni indemnización alguna.

La disposición transitoria establece la continuidad de los grupos de trabajo de inmigración y emigración que estén creados, mientras no se proceda a la constitución de nuevos grupos de trabajo a tenor de lo establecido en el artículo 7 del decreto.

La disposición derogatoria suprime específicamente el Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas.

La disposición final primera faculta a la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma.

La disposición final segunda fija la entrará en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

III.- Observaciones Generales

Primera. - Castilla y León se caracteriza por tener gran extensión territorial, un crecimiento natural negativo, derivado de una menor tasa de natalidad unido a la disminución del número de jóvenes y a un acusado proceso de envejecimiento de su población, dispersión de sus núcleos poblacionales y una situación especialmente preocupante en su zona fronteriza. Todas estas características hacen que la situación demográfica sea un hecho relevante en Castilla y León, ya



que supone un reto que hace replantearse el modelo de sociedad actual, el equilibrio entre territorios y rentas y la colaboración intergeneracional.

Segunda.- Como es sabido, y hacemos constar en los Antecedentes de este mismo Informe Previo, recientemente se abrió una consulta pública relativa al *“Procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Dinamización Demográfica de la Comunidad de Castilla y León”* para recabar aportaciones o ideas de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas y de la ciudadanía en general en relación a esta materia, pareciéndonos obvio que el órgano cuya creación se prevé por el Proyecto de Decreto que ahora informamos tiene un carácter accesorio o de desarrollo respecto a la regulación que se contenga en la futura Ley, lo cual puede parecer ir en contra del principio de seguridad jurídica y coherencia legislativa.

Tercera.- En este sentido, este Consejo consideraría más oportuno y coherente esperar a contar con un Anteproyecto de Ley de Dinamización Demográfica de la Comunidad de Castilla y León, al menos en sus fases iniciales de tramitación, para acometer la mejora de la regulación de un órgano de participación de dinamización demográfica, que podría responder a la estructura del actualmente existente, puesto que parece plausible que la regulación de la Ley afecte en buena medida a la orientación o diseño de tal órgano.

Cuarta. - La futura ley debería explicitar las funciones de este órgano participación pudiendo englobar desde actuaciones relativas a un mejor o más coherente poblamiento en nuestra comunidad hasta incluso medidas que puedan suponer favorecer la natalidad y, por ello, hubiera sido preferible, siempre según el parecer de esta Institución, esperar a una concreción o desarrollo en el rango legal del citado concepto de dinamización demográfica.

Quinta. - Entendemos que el proyecto de decreto contiene contradicciones en relación al carácter del Consejo, señalando unas veces a este órgano como consultivo y otras como de participación y de deliberación, resultando un texto ambiguo. Asimismo, las funciones relativas a emigración e inmigración no se recogen y sin embargo se mantienen operativos los dos grupos de trabajo establecidos al respecto.



Sexta.- En lo que se refiere a la mejora de la participación señalada en la exposición de motivos, apreciamos cierto trato diferente en la participación de unas entidades y otras, ya que existe discrecionalidad al delimitar qué entidades participan y cómo, además de una carencia de un funcionamiento a través de órganos intermedios, sin dar respuesta al objeto final de interés general de la sociedad.

IV.- Observaciones Particulares

Primera.- El artículo 2 del Proyecto de Decreto referido a la Naturaleza y régimen jurídico, debería recoger que el Consejo de dinamización demográfica se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo, deliberante, de asesoramiento, propuesta y participación social, de acuerdo con lo que se explicita tanto en la parte expositiva del Proyecto de decreto, como en la Memoria que acompaña al mismo, cuando al tratar en ésta la “Evaluación del impacto en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, se cita el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 20 de mayo de 2021, estableciendo como Objetivo del Eje 1 “Definición y desarrollo de la acción pública en sociedad”: *La participación de la sociedad civil en la elaboración e implementación de las políticas de dinamización demográfica, a través de un órgano colegiado, consultivo, deliberante, de propuesta y participación.*

Segunda. - El artículo 4 del Proyecto de Decreto regula las funciones que le corresponden al Consejo, todas ellas relacionadas con la materia de población y dinamización demográfica.

Cabe destacar que, en el caso del Consejo de Política Demográfica, regulado por el Decreto 4/2015 (cuya derogación se prevé por el proyecto de decreto que ahora se informa), se incluían entre las funciones, de forma específica, aquellas en materia de inmigración (artículo 3.1) y en materia de emigración (artículo 3.2), además de las relacionadas con la materia de población (artículo 3.3).

Este nuevo proyecto de decreto disminuye las funciones a desarrollar respecto al anterior Consejo, por ello el CES considera que al menos se deberían modificar lo siguiente:

- En el apartado c) *Actuar como órgano deliberante, de consulta.....*
- En el d) Conocer e informar, previamente a su remisión a las Cortes de Castilla y León, con carácter preceptivo y vinculante, los anteproyectos de ley.....



- Además, consideramos que se deberían incluir al menos dos nuevas funciones:
 - Conocer la evolución de los indicadores básicos en materia demográfica y analizar la información disponible sobre la realidad demográfica de Castilla y León.
 - Proponer medidas que favorezcan la actuación coordinada en relación a las políticas de emigración y de integración de la población inmigrante.

El CES considera que las políticas y medidas que se puedan desarrollar en materia de inmigración e inmigración son vitales para afrontar los retos demográficos a los que nos enfrentamos, por lo que es necesario que se constituyan los nuevos grupos de trabajo a tenor de lo establecido en el artículo 8 del decreto, dado que, en tanto esto no ocurra y según se establece en la disposición transitoria de la norma que ahora se informa, de los 4 grupos creados por Acuerdo del Pleno del Consejo de Políticas Demográficas, en su sesión de 28 de noviembre de 2016, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas, solo continuaran operativos los grupos de trabajo de inmigración y emigración.

Tercera. - En el artículo 5 b) se establece que la Vicepresidencia será ejercida por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico, lo cual rebaja considerablemente la participación de la sociedad civil respecto al decreto anterior. Por ello este Consejo considera que la Vicepresidencia podría constituirse de forma rotatoria por las distintas entidades que participan en el mismo.

Cuarta.- En el artículo 5.1 c) 7º del Proyecto de Decreto se establece la vocalía de una persona en representación de los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la comunidad autónoma, a propuesta del Consejo de Dialogo Social de Castilla y León, en lugar de la representación que se establecía en el Decreto 4/2015, donde se recogía la participación de una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la comunidad de Castilla y León (artículo 4.5 letra p) y dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la comunidad de Castilla y León (artículo 4.5 letra q). De esta forma se pasa de cuatro personas representando a los agentes económicos y sociales, a una única persona. Desde el CES



se considera necesario atender a los criterios de participación y paridad entre los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales previstos en el artículo 13 de la Ley 8/2008 de 16 de octubre para la creación del Consejo del Diálogo Social y la evolución de la participación institucional.

Quinta.- En el artículo 5.1 letra c) 10º del Proyecto de Decreto se establece, entre las vocalías, la participación de una persona en representación de las entidades sin ánimo de lucro titulares de tres o más centros integrales de inmigración que estén inscritas en el Registro de la Red de Atención a Personas Inmigrantes de Castilla y León, a propuesta de ellas, en lugar de la representación que se establecía en el Decreto 4/2015, donde se recogía la participación de dos personas en representación de las organizaciones no gubernamentales que actúen y desarrollen programas en el ámbito de inmigración en Castilla y León, designadas por las entidades que sean seleccionadas mediante convocatoria pública y criterios objetivos, a estos efectos (artículo 4.5 letra u). De esta forma se reduce a la mitad la participación de las entidades que desarrollan actuaciones relacionadas con la inmigración en nuestra comunidad autónoma.

Sexta. – En el artículo 5.1 letra c) 16º del Proyecto de Decreto se fija la participación de un máximo de cinco personas de reconocido prestigio por su implicación en materia de población y dinamización demográfica, a propuesta de la persona titular del centro directivo que tenga atribuida la competencia en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

Esta participación es una de las novedades del Consejo que se crea y regula con este Proyecto de Decreto respecto a la composición establecida en el Decreto 4/2015 para el Consejo de Políticas Demográficas de Castilla y León, en el que participaban las administraciones públicas, tanto estatal como autonómica, directamente en las vocalías.

No obstante, se considera que estas 5 personas de reconocido prestigio deberían ser propuestas por el resto de las vocalías del Consejo.

Séptima. – En el artículo 7.2 del Proyecto de Decreto se determina que para la válida constitución del Consejo, se requerirá la presencia del presidente, del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus vocales, y que en caso de que no se lograra el



quórum previsto, se podrán constituir en segunda convocatoria, transcurrida, como mínimo, media hora desde la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de quienes las sustituyan, lo cual rebaja y empobrece sustancialmente el nivel de los acuerdos que se puedan tomar en las diferentes sesiones, por lo que se debería mantener, al menos, el citado 50%.

En el artículo 7.5 se establece que el presidente del Consejo podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto, a los titulares de órganos de la administración de la comunidad de Castilla y León, a otras personas cualificadas o a instituciones que, por razón de su actividad o conocimientos especializados, tengan relevancia con las materias a tratar.

En aras a lograr un lenguaje inclusivo el CES considera necesario sustituir las expresiones “el presidente” por “la presidencia” y “los titulares” por “las personas titulares” en este artículo, así como a lo largo de la norma que ahora informamos, con el objetivo de evitar el uso del masculino genérico, que impide dar visibilidad al papel de la mujer en la vida social y económica y en su condición de titular de derechos y deberes.

Octava. – El artículo 9 del Proyecto de Decreto establece que el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León difundirá los trabajos, estudios, informes y actuaciones que realice a través de un sitio web específico en la web corporativa de la Junta de Castilla y León.

El CES considera necesario que en estos estudios, trabajos e informes se recoja la perspectiva de género y edad, así como la competitividad y el empleo, para poder conocer el impacto de las actuaciones y medidas que se lleven a cabo en la política de dinamización demográfica sobre mujeres y jóvenes en nuestra comunidad autónoma.

Novena. - La Disposición Derogatoria del Proyecto de Decreto abroga expresamente el Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas y, junto a ello, contiene la cláusula genérica de derogación de *“cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.”*

Sin embargo, la Memoria que acompaña al Proyecto de Decreto dispone en su página 7 que *“La disposición derogatoria suprime el Decreto 4/2015 de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas; el artículo 3 del Decreto 68/2015, de 29 de octubre,*



por el que se modifican los decretos por los que se crea y regula la Comisión General de Coordinación Territorial, el Consejo de Políticas Demográficas y el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León; el artículo 2 del Decreto 39/2016 de 27 de octubre, por el que se modifican los Decretos 52/2014, de 16 de octubre y 4/2015, de 15 de enero, por los que se crean y regulan el Observatorio de Castilla y León y el Consejo de Políticas Demográficas."

Consideramos que los artículos de los Decretos 39/2016 y 52/2014, cuya derogación se prevé en la Memoria, son los relativos a la modificación por estos del Decreto 4/2015 (y, por tanto, bastaría con derogar sin más este último por la disposición derogatoria del Proyecto de Decreto), pero estimamos conveniente que tal circunstancia se aclare suficientemente en la Memoria para evitar dudas interpretativas.

V.- Conclusiones y Recomendaciones.

Primera. – El problema de la despoblación en Castilla y León no es nuevo, y aunque España tiene en la actualidad más habitantes que hace varias décadas, en comparación con los países de nuestro entorno nunca hemos sido un país excesivamente poblado. Estamos ante una dificultad no solo histórica, sino también actual, por lo que la despoblación es un reto para superar que exige el diálogo de todas las partes implicadas y el consenso político y social.

Segunda. - A juicio del CES el Proyecto de Decreto no mejora la regulación actualmente existente, en términos de funciones, competencias y composición de este nuevo Consejo, ni tampoco se cumplen las finalidades de mayor participación social y objetivos en este ámbito que se señalan a lo largo del texto que informamos.

Tercera.- Por otra parte, consideramos incluso que se puede producir un retroceso en la eficacia de este nuevo órgano en comparación con el Consejo todavía existente, en cuanto no se prevé la creación de órganos intermedios (como una comisión permanente que asegure la operatividad y coordinación de este nuevo Consejo en su funcionamiento) y además se prevé el funcionamiento transitorio de únicamente dos de los cuatro grupos de trabajo ya constituidos, lo que a nuestro parecer genera incertidumbre al eliminar, al menos temporalmente, materias tan



importantes para el impulso demográfico como juventud, empleo y dinamización económica y empresarial.

Cuarta. - Esta Institución considera que la composición del proyectado Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León debería mejorarse para facilitar la participación social en este ámbito, que es una de las finalidades previstas en el artículo 2.1 del Proyecto que informamos, procurando una regulación menos discrecional de la participación de las diferentes organizaciones y entidades.

Quinta. -Tal y como ya hemos adelantado en nuestras Observaciones Particulares, consideramos que en ciertos supuestos no se efectúa una adecuada concreción de las organizaciones cuya participación se prevé en el Proyecto de Decreto, particularmente en lo concerniente a que forme parte de las vocalías *“Una persona en representación de los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Dialogo Social de Castilla y León”*(artículo 5.1 c) 7º del texto informado).

Al respecto esta Institución considera procedente traer a colación que la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y Regulación de la Participación Institucional, y tal y como su propia denominación ya evidencia, cuenta con dos partes claramente diferenciadas, reglamentándose materias que, aunque relacionadas, son autónomas: Consejo del Diálogo Social (Título I) por un lado, y regulación de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León en la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Título II), por otro.

Y es que, por un lado está la regulación del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León como *“máximo órgano de encuentro y participación institucional de los Agentes Económicos y Sociales* (esto es, la organización empresarial y las organizaciones sindicales en ambos casos con la condición de más representativas en el ámbito territorial de nuestra comunidad) *y la Junta de Castilla y León, de carácter tripartito y adscrito a la Consejería competente en materia de ejecución de la legislación laboral”*(artículo 1 del Título I de la citada Ley 8/2008) con sus propias competencias y funcionamiento en desarrollo de previsiones contenidas en nuestro Estatuto de Autonomía en redacción dada por Ley Orgánica 14/2007.

Distinto de lo anterior es la regulación de la participación de los citados agentes económicos y sociales en los restantes órganos de participación de la Administración General e Institucional de la Comunidad (Título II de la citada Ley 8/2008) y es que *“El objeto de este Título*

II es regular el marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto a materias económicas y sociales y a todas aquellas de interés general para la Comunidad Autónoma” (artículo 11.1) que “Las normas de esta ley, reguladoras de la participación institucional, serán de aplicación a todos los órganos de participación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezca la normativa específica en cada caso y con independencia de las funciones y competencias de dichos órganos”(artículo 12.1) y, finalmente, que “La determinación concreta del número de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas atenderá al criterio de la paridad entre éstas”(artículo 13.1).

Por todo lo expresado, nos parece evidente que el Proyecto de Decreto debe regular una participación de organizaciones sindicales y empresariales teniendo en cuenta lo expresado en el Título II de la Ley 8/2008 y en base a lo preceptuado en la misma, tal y como, sin ir más lejos, efectúa el todavía vigente Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas que prevé como vocalías del Consejo a *“Una persona en representación de cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León”* y a *“Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León”* (artículo 4.5 letras p) y q), respectivamente).

Sexta. – En similares términos, y en relación a que forme parte de las vocalías *“Una persona en representación de las organizaciones profesionales agrarias, a propuesta de la organización profesional agraria más representativa en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León”*(artículo 5.1 c) 6º del texto informado), estimamos más conveniente que sean todas las Organizaciones Profesionales Agrarias que tengan la condición de más representativas en el ámbito de la comunidad las que puedan designar personas en representación en este Consejo, ya que consideramos que ello guarda mayor coherencia con lo establecido en el artículo 175.1 de la misma Ley 1/2014 Agraria, por el que *“Las organizaciones profesionales agrarias que alcancen la consideración de más representativas de acuerdo con lo dispuesto en esta ley tendrán reconocida la representación institucional ante la administración de la Comunidad de Castilla y León y otras entidades y organismos de carácter público dependientes de la misma”*.



Séptima.- En relación a la composición de las vocalías prevista en el artículo 5.1 c) 5º del Proyecto de Decreto, referido a la representación de las Entidades participantes en la Mesa del Autónomo de Castilla y León, el CES considera necesario modificar la redacción actual y que se recoja expresamente en el Proyecto de Decreto hacer referencia a la designación de una persona a propuesta de la Organización del trabajo autónomo mayoritaria en Castilla y León.

Octava. - También en relación con las vocalías, estimamos que sería oportuno ampliar la composición del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León para incluir a las entidades sin ánimo de lucro con más experiencia y cobertura en la gestión de proyectos y programas en materia de atención a inmigrantes, promoción de la participación y activación de voluntariado, por la contribución que pueden hacer en este órgano de asesoramiento, propuesta y participación social en materia de dinamización demográfica.

El CES considera necesario destacar el impacto de las actuaciones de entidades del tercer sector para favorecer el bienestar social, la convivencia y promover la participación ciudadana en todo el ámbito geográfico de nuestra comunidad autónoma, así como en materia de acogida e integración de personas inmigrantes y movilización de recursos humanos y materiales.

Y es que recordemos que los movimientos migratorios han constituido en la última década un respiro para nuestra comunidad, posibilitando en algunos años el incremento del número de residentes.

Por ello, esta Institución considera que Castilla y León debe enfocar sus políticas de dinamización geográfica hacia los migrantes por lo que consideramos de gran utilidad el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas inmigrantes o aquellas que quisieran venir al territorio castellano y leonés para brindarles el apoyo necesario y facilitar su integración en nuestra sociedad, teniendo en cuenta que Castilla y León siempre ha sido una tierra solidaria que ahora debe seguir impulsando su carácter de tierra de acogida.

Novena. - Junto al Consejo de Dinamización Demográfica cuya creación se prevé por el presente Proyecto de Decreto, debe resaltarse la reciente creación del Grupo de Trabajo Interconsejerías de Dinamización Demográfica por Acuerdo 88/2020, de 25 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (BOCyL de 30 de noviembre), como grupo técnico de análisis, coordinación, seguimiento y propuestas de actuación en materia de dinamización demográfica.

De esta manera se pretende que la cuestión de la dinamización demográfica se aborde desde una perspectiva orgánica: mediante un órgano directamente ligado a la acción de gobierno y de carácter transversal (el mencionado Grupo de Trabajo) por un lado, y mediante un



órgano de participación institucional (el futuro Consejo) por otro, cuestión que con el anterior Decreto se regulaba en un solo órgano.

En cualquier caso, esta Institución considera necesario que se produzca una eficaz coordinación entre el Grupo de Trabajo y el Consejo (y los grupos de trabajo de carácter sectorial o específico que en el seno de este se puedan constituir en base a lo previsto en el artículo 8 del propio Proyecto) que pueda coadyuvar en la mejora de la dinámica de población y poblamiento en nuestra comunidad.

Décima. – El CES considera necesario que se elabore y apruebe, a la mayor brevedad posible y con la mayor participación posible de ciudadanía y partes implicadas, la *Ley de Dinamización Demográfica de la Comunidad de Castilla y León*, como instrumento que regulará las actuaciones dirigidas a la dinamización de la población de nuestra comunidad autónoma, y potenciará la consolidación y accesibilidad a los servicios públicos, la generación de crecimiento económico y social en el territorio de Castilla y León, así como retorno al territorio.

Undécima. – El CES se remite adicionalmente, en cuanto a Conclusiones y Recomendaciones del presente Informe, a las que puedan desprenderse de las Observaciones Generales y Particulares contenidas en el mismo.

Por todo lo expuesto, desde el CES instamos a una reforma sustancial del Proyecto de Decreto ante la ambigüedad del texto, la incoherencia entre objetivos y articulado, la discrecionalidad en la participación que en algunos términos es contraria a derecho. Además, el texto recoge una participación más restrictiva y un funcionamiento menos eficaz. Todo ello sin olvidar que la futura Ley de Dinamización Demográfica debiera determinar la propia constitución y tipología del órgano de participación y las funciones de dicho órgano.

Vº Bº La Secretaria

El Presidente,

Cristina García Palazuelos

Enrique Cabero Morán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE DINAMIZACION DEMOGRÁFICA DE CASTILLA Y LEÓN.

La Constitución Española señala en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en su artículo 11, el derecho de los ciudadanos de Castilla y León a participar en los asuntos públicos de la Comunidad, directamente o mediante la elección de representantes, en los términos establecidos en la Constitución, en el Estatuto, y en las leyes.

Así mismo, en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, se establece que corresponde a los poderes públicos de Castilla y León, en el ejercicio de sus competencias, promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de objetivos tales como la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, reguladora de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, convierte en uno de los principios capitales de actuación de la Administración de la Comunidad, la participación ciudadana, que enuncia como la obligación de la Administración de esta Comunidad de aplicar sistemas y métodos que permitan a los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, intervenir y formular sugerencias, observaciones o alegaciones en la elaboración y gestión de políticas públicas.

La política demográfica ha sido objeto en los últimos años de una especial prioridad por parte de la Junta de Castilla y León, atendiendo a las características que presiden esta cuestión en nuestra Comunidad: envejecimiento, dispersión, baja natalidad y emigración, entre otras.

Como actuaciones realizadas en esta materia cabe citar la Estrategia de Lucha contra la Despoblación aprobada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León el 11 de octubre de 2005, y el Acuerdo 44/2010, de 14 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobó la Agenda para la Población de Castilla y León 2010-2020, dirigida a afrontar los retos demográficos de la Comunidad, modificado en dos ocasiones.



Así mismo, hay que poner de relieve la conexión existente entre la dinámica poblacional y los planes y actuaciones llevadas a cabo por la Administración de la Comunidad en materia de políticas de inmigración y emigración.

La gestión de esta situación conllevó la necesidad de incorporar la perspectiva demográfica en la elaboración de las políticas públicas llevadas a cabo por nuestra Administración, de manera que se hizo preciso contar con un órgano *ad hoc* que posibilitara y permitiera un conocimiento pormenorizado de la realidad demográfica castellano-leonesa.

En este sentido, la creación en 2006 del Observatorio Permanente de Estudio de la Evolución de la Población en Castilla y León sirvió a este propósito en su momento, siendo asumida esta función, a partir de 2010, por el Consejo para la Población de Castilla y León, creado en la Agenda para la Población 2010-2020, como órgano de participación, asesoramiento y consulta en materia demográfica, y a partir de 2015, por el Consejo de Políticas Demográficas, creado y regulado de manera más concreta y exhaustiva por el Decreto 4/2015, de 15 de enero.

Por otro lado, el Acuerdo 22/2014, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableció la necesidad de reforzar los órganos de participación existentes con el fin de agilizar la tramitación de los asuntos sometidos a su intervención y de incrementar la participación de la sociedad civil mediante su racionalización.

La evolución de la realidad y la situación actual exigen una nueva adaptación del órgano encargado del asesoramiento a la Administración Pública autonómica para la inclusión de la perspectiva demográfica en el diseño y desarrollo de sus políticas.

Por ello se elabora este decreto que tiene como objeto crear y regular el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León como órgano administrativo colegiado consultivo y deliberante, de propuesta y participación, sustituyendo al Consejo de Políticas Demográficas, que se suprime. Un órgano más dinámico y con menor número de miembros, que pueda servir como cauce de participación de las distintas instituciones, personas y agentes sociales en relación con las políticas de dinamización demográfica que lleve a cabo la Junta de Castilla y León.

De esta forma, se ha pretendido que el nuevo órgano valore y estudie no sólo las propuestas realizadas por aquellas personas, entidades o colectivos con conocimientos específicos en la materia, sino también dar cauce de participación a todas aquellas personas que consideren poder aportar ideas para la elaboración y desarrollo de una política demográfica adecuada.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Por tanto, este órgano se concibe como un órgano colegiado de asesoramiento en sentido estricto a la Administración Pública de Castilla y León, lo que exige excluir de su pertenencia a los miembros de la propia Administración receptora de sus opiniones, sugerencias o propuestas.

Es decir, se trata de un instrumento cuyo propósito último es el de ser utilizado como un mecanismo de participación de la sociedad civil en materia demográfica de la Comunidad, que absorba toda la información de interés desde ese punto de vista, para ayudar a la Administración autonómica en la implementación de las políticas de dinamización demográfica más idóneas.

En la elaboración del presente decreto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y a los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

En este sentido, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia en cuanto este decreto se dicta respondiendo a razones de interés general, considerándose el instrumento más adecuado para crear un nuevo órgano de participación social y asesoramiento a la Administración Pública Autonómica para la inclusión de la perspectiva demográfica en el diseño y desarrollo de sus políticas y revertir las actuales proyecciones de población, con el objetivo de fijar, integrar, incrementar y atraer población, garantizando la igualdad, en el acceso a los servicios básicos y las oportunidades de todos los ciudadanos, de acuerdo con una adecuada ordenación del territorio.

Por lo que respecta al cumplimiento del principio de proporcionalidad, la regulación que este proyecto normativo contiene es la imprescindible para atender a las exigencias que el interés general requiere, y respecto al principio de eficiencia, ha de ponerse de manifiesto que su aprobación no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y de coherencia, este decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, así como con las políticas públicas relativas al reto demográfico, contribuyendo a generar un marco normativo claro y con pretensión de estabilidad.

Así mismo, se garantiza el principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma y el principio de accesibilidad, a través de una redacción clara y comprensible de la norma, mediante la utilización de un lenguaje sencillo e inclusivo, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa establecidas en la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

Finalmente, en aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación de los ciudadanos cumpliéndose todas las previsiones en la materia previstas tanto en la normativa estatal básica como en la autonómica.

En este sentido, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, previsto en el artículo 75.2 de la citada ley, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con posterioridad el texto se sometió al trámite de participación ciudadana, también a través del Portal de Gobierno Abierto, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el citado Portal, de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El contenido de este decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, reconocida en el artículo 70.1.2º. del Estatuto de Autonomía sobre la estructura y organización de la Administración de la Comunidad, y se enmarca normativamente en lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Decreto 1/2020, de 4 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, y el Decreto 3/2019, de 24 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las viceconsejerías, atribuye a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la competencia en materia de “impulso y coordinación de la Agenda para la Población y de las políticas relativas al reto demográfico”, correspondiendo a su titular la presentación a la Junta de Castilla y León de los proyectos de decreto para su aprobación, de conformidad con el artículo 26.1.d) y el artículo 16.e), respectivamente, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, de acuerdo/oído con el



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONE

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la creación del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León, así como la regulación de sus funciones, composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 2. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León se configura como un órgano colegiado de asesoramiento, propuesta y participación social en materia de dinamización demográfica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y estará adscrito a la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

2. La organización y el funcionamiento del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en este decreto, en su reglamento de régimen interior, en su caso, en el capítulo IV del título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en los preceptos básicos sobre órganos colegiados establecidos en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. *Finalidad.*

El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León tiene como finalidad actuar como cauce de participación de las distintas instituciones, personas y agentes sociales en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y actuaciones que en materia de dinamización demográfica lleve a cabo la Administración de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 4. *Funciones.*

Corresponden al Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León las siguientes funciones:



- a) Proponer e impulsar actuaciones de fomento, estudio, sensibilización y divulgación en materia de población y dinamización demográfica.
- b) Proponer medidas que favorezcan la actuación coordinada en relación con la población y dinamización demográfica de los organismos competentes de la Comunidad de Castilla y León, otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas.
- c) Actuar como órgano de consulta, asesoramiento e informe de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de población y dinamización demográfica.
- d) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general en materia de población y dinamización demográfica.
- e) Cualesquiera otras que en materia de población y dinamización demográfica le fueran atribuidas normativamente.

Artículo 5. *Composición.*

El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.
- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.
- c) Las Vocalías, que corresponderán a las personas que sean nombradas a propuesta de los órganos y entidades que se relacionan a continuación:
 - 1º. Una persona en representación de las entidades locales de Castilla y León a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
 - 2º. Una persona en representación de las Universidades Públicas de Castilla y León con experiencia en la realización de estudios y/o trabajos que tengan directa relación con las políticas demográficas, a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.
 - 3º. Una persona en representación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, a propuesta de este.
 - 4º. Una persona en representación de las entidades asociativas de economía social representadas en el Consejo Regional de Economía Social de Castilla y León, a propuesta de este.
 - 5º. Una persona en representación de las entidades participantes en la Mesa del Autónomo de Castilla y León, a propuesta de esta.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

6º. Una persona en representación de las organizaciones profesionales agrarias, a propuesta de la organización profesional agraria más representativa en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

7º. Una persona en representación de los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Dialogo Social de Castilla y León.

8º. Una persona en representación de la red de desarrollo rural mayoritaria de Castilla y León, a propuesta de esta.

9º. Una persona en representación de las asociaciones y federaciones del sector turístico presentes en el Consejo de Turismo de Castilla y León, a propuesta de este.

10º. Una persona en representación de las entidades sin ánimo de lucro titulares de tres o más centros integrales de inmigración que estén inscritas en el Registro de la Red de Atención a Personas Inmigrantes de Castilla y León, a propuesta de ellas

11º. Una persona en representación de las federaciones de asociaciones de inmigrantes, inscritas en el Registro de Asociaciones de Castilla y León, que actúen y desarrollen programas en materia de inmigración en Castilla y León, a propuesta de ellas.

12º. Una persona en representación de las Federaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas y registradas al amparo de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, que se encuentren radicadas fuera del territorio español, a propuesta de ellas.

13º. Una persona en representación de las Federaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior reconocidas y registradas al amparo de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, que se encuentren radicadas en otras Comunidades Autónomas de España fuera de Castilla y León, a propuesta de ellas.

14º. Una persona en representación de las asociaciones de emigrantes retornados de Castilla y León, de ámbito autonómico, a propuesta de ellas.

15º. Una persona en representación de la Federación de Familias numerosas de Castilla y León.

16º. Un máximo de cinco personas de reconocido prestigio por su implicación en materia de población y dinamización demográfica, a propuesta de la persona titular del centro directivo que tenga atribuida la competencia en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

1. La persona que ejerza las funciones de la secretaria, así como su suplente, que actuarán con voz pero sin voto, serán nombrados por la persona titular de la consejería



competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico, entre el personal funcionario que desempeñe sus funciones en dicha consejería.

2. En la composición del Consejo se velará por conseguir una representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.

4. Cada una de las personas titulares de las vocalías, salvo las previstos en el punto 16º del apartado 1.c), tendrá un suplente.

5. Las personas titulares y suplentes de las vocalías serán nombradas por el consejero competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico.

Artículo 6. *Mandato y sustitución de los miembros.*

1. Los miembros del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León que actúen en representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, conservarán la condición de miembros mientras ostenten el cargo para el que fueron nombrados.

2. Las personas titulares de las vocalías desempeñarán sus funciones por un período de dos años a partir de su nombramiento, pudiendo ser renovados por idénticos periodos de tiempo. Una vez finalizado su mandato, permanecerán en el cargo en tanto se proceda a su sustitución o renovación.

3. Sin perjuicio de lo anterior, dicho mandato finalizará antes de la expiración del período establecido por alguna de las causas que se relacionan a continuación:

- a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Pérdida de las condiciones que determinaron su nombramiento.
- c) Renuncia de la persona interesada, trasladada a la secretaría del Consejo a través de los órganos, organizaciones, federaciones y asociaciones proponentes.
- d) Decisión de las organizaciones, federaciones y asociaciones que los propusieron, previa comunicación a la secretaría del consejo con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la sesión.

En estos casos, la persona que se incorpore como nuevo miembro será nombrada para el resto del período de duración del mandato de la persona titular de la vocalía a la que sustituye.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

3. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que ejerza la presidencia será sustituida por la persona que ejerza la vicepresidencia.

Artículo 7. *Funcionamiento.*

1. El Consejo se reunirá, al menos, una vez cada seis meses con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por el presidente o a propuesta de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia del presidente, del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus vocales.

3. Si no se lograra el quórum previsto en el apartado anterior, se podrán constituir en segunda convocatoria, transcurrida, como mínimo, media hora desde la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros y, en todo caso, de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o de quienes las sustituyan.

4. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso entre sus miembros presentes o, cuando esto no sea posible, por mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

5. El presidente podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, a los titulares de órganos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a otras personas cualificadas o a instituciones que, por razón de su actividad o conocimientos especializados, tengan relevancia con las materias a tratar.

6. El Consejo utilizará preferentemente medios electrónicos para su funcionamiento. A tal efecto, podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos.

Artículo 8. *Grupos de trabajo.*

1. Con el fin de facilitar su funcionamiento y operatividad, el Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León podrá constituir grupos de trabajo de carácter sectorial o específicos, con carácter permanente o temporal.

2. El acuerdo de constitución de cada grupo de trabajo deberá especificar su composición, las funciones que se le encomienden y, en su caso, el plazo para su constitución.

Artículo 9. *Difusión.*

El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León difundirá los trabajos, estudios, informes y actuaciones que realice a través de un sitio web específico en la web corporativa de la Junta de Castilla y León.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Plazo de constitución.*

El Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto.

Segunda. *Propuestas de nombramiento de vocalías.*

En el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de este decreto, los órganos, organizaciones, federaciones y asociaciones que se refiere el artículo 4 comunicarán a la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico las propuestas de nombramiento de las personas titulares y suplentes de las correspondientes vocalías.

Tercera. *Medios personales y materiales.*

El órgano directivo central competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico atenderá, con cargo a sus medios personales y materiales, a la constitución y funcionamiento del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León.

Cuarta. *Indemnizaciones por razón de servicio.*

Las asistencias a las sesiones del Consejo de Dinamización Demográfica de Castilla y León, así como a las de los grupos de trabajo, no darán derecho a retribución ni indemnización alguna por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los grupos de trabajo de inmigración y emigración creados por Acuerdo del Pleno del Consejo de Políticas Demográficas, en su sesión de 28 de noviembre de 2016, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas, continuarán operativos mientras no se proceda a la constitución de nuevos grupos de trabajo a tenor de lo establecido en el artículo 8 del presente decreto.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto y, en concreto, el Decreto 4/2015, de 15 de enero, por el que se crea y regula el Consejo de Políticas Demográficas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la consejería competente en materia de impulso y coordinación de las políticas relativas al reto demográfico a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.